

LA EXPLOTACIÓN GANADERA DE LA FRONTERA  
LUSO-ESPAÑOLA: LA «CONTIENDA»  
DE MOURA, NÓDAR, AROCHE Y ENCINASOLA

por **María Antonia Carmona Ruiz**\*

A lo largo de toda la Baja Edad Media se arrastró un importante conflicto entre las villas de Moura, Nódar, Aroche y Encinasola por una amplia franja de tierras limítrofes entre estos concejos que se denominada vulgarmente «Tierra de la Contienda». El mismo nombre de este espacio es significativo, dado que durante toda esta época los distintos concejos implicados van a intentar asumir su jurisdicción y controlar su uso, produciéndose por ello no pocos enfrentamientos, en ocasiones bastante cruentos, por lo que tuvieron que intervenir en los litigios jueces reales, normalmente sin mucho éxito.

La documentación que nos ha llegado al respecto está bastante sesgada, conservándose pocos procesos, y en su mayoría incompletos. Es posible que debido a ello, la sentencia de 1542 se haya mitificado de tal manera que los puntos de su resolución pareciera que hubieran estado presentes a lo largo de la Edad Media. Sin embargo, esto no fue así, como queda patente a partir del estudio de la documentación conservada.

**El origen de la «Contienda». Su superficie y Aprovechamiento**

Como han puesto de relieve numerosos autores, los conflictos en esta zona de la frontera luso-española se inician prácticamente

---

\* Universidad de Sevilla.

desde el momento de su conquista<sup>1</sup>. En este sentido, hay que destacar cómo los problemas que a nosotros nos atañen proceden de los intentos de establecer los límites entre las villas de Aroche y Moura. Desde su conquista y a lo largo del siglo XIII la característica principal de este territorio fue el cambio continuo de jurisdicción. No vamos a analizar estas cuestiones, dado que no es el objeto de este trabajo, pero debemos recalcar cómo pese a los problemas políticos, desde antaño existía una unidad de intereses económicos, principalmente pastoriles que explica que durante el siglo XIII se produjeran aprovechamientos interconcejiles de pastos. Un hecho claro, aunque tardío, que demuestra esta situación es que en 1290 el concejo de Sevilla obligaba al de Aroche a revocar el contrato de «vizinar» con los de Moura y Nódar<sup>2</sup>.

El origen de estos acuerdos procedía seguramente de época islámica, en que las villas de Aroche, Encinasola, Moura y Nódar, pertenecían a la cora de Beja. Dado que según la costumbre musulmana, entre villas vecinas existía un régimen comunal de pastos<sup>3</sup>, la ruptura de esta unidad administrativa debido a cuestiones políticas, no rompió con la unidad económica que se había creado, y que de alguna manera se potenció posteriormente.

Porque, en efecto, sabemos que tras la creación por Alfonso X del extenso alfoz sevillano, en el que estaban incluidas estas poblaciones<sup>4</sup>, dispuso un sistema similar al existente en las

---

<sup>1</sup> Vid. entre otros, J. C. GARCIA. *O espaço medieval da reconquista no sudeste da Península Ibérica* (Lisboa, 1986). F. GARCÍA FITZ. «Conflictos jurisdiccionales, articulación territorial y construcciones militares a finales del siglo XIII en el alfoz de Sevilla: la Sierra de Aroche». *Archivo Hispalense*, (Sevilla, 1992), pp. 25-51. y «Política internacional, conflictos jurisdiccionales y construcciones militares a finales del siglo XIII en la Sierra de Aroche: los castillos de Cumbres y Santa Olalla», *Huelva en la Edad Media 20 años después* (Huelva, 1998) pp. 229-280. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. «Andalucía en tiempos de Alfonso X. Estudio histórico», en *Diplomatario Andaluz de Alfonso X* (Sevilla, 1981). J. MATTOSO «As relações de Portugal com Castela no reinado de Alfonso X o Sábio» *Estudos Medievais*, 7, Porto 1986. F. PÉREZ-EMBIID. *La frontera entre los reinos de Sevilla y Portugal* (Sevilla, 1975).

<sup>2</sup> F. PÉREZ-EMBIID. *La frontera... op. cit.* pp. 73-74.

<sup>3</sup> Y. LINANT DE BELLEFONDS. «Un probleme de sociologie juridique, les terres comunes en pays d'Islam» *Studia islamica*, X (1959).

<sup>4</sup> «Dóles e otórgoles por términos de Seuilla Alaria, cuemo corre el agua e entra en Budión, e Budión entra en Ardiella; e cuemo cahe en Ardiella la foz de Bobaraes, e cuemo sale por los cuellos de los Villanos; e cuemo recude de los cuellos de los Villanos, cerro a cerro, e fiere en la sierra de Casament, e fiere en derecho de Mont Polín en el agua de Guadalcarraque; e cuemo corre Guadalcarraque; e cuemo lexa el agua de Guadalcarraque e entra en Fraga Munnoz; e cuemo corre Fraga Munnoz e entra en Guadiana, Cuencoz, Xerez, Badaioz, Monesterio de So Oliua,

Extremaduras castellanas: la denominada «Comunidad de Villa y Tierra», en el que entre los diferentes aspectos de carácter económico o político que esta realidad suponía, y que a nosotros no nos interesa, debemos destacar la unión de los derechos de contenido comunal dentro del amplio territorio regido por la ciudad.

Así pues, en el corto espacio de tiempo en que todas estas localidades pertenecieron al concejo sevillano, la libertad de pastos estaba asegurada. En los momentos en que pertenecieron a jurisdicciones diferentes, posiblemente siguieron haciendo uso común de los montes y baldíos, siguiendo una costumbre antigua, e incluso firmaron acuerdos de «vizinar», pese a la oposición sevillana.

Pero la causa principal de los conflictos se debe al intento de establecer unos límites entre las diferentes villas. Lógicamente cada concejo intentaría acaparar la máxima jurisdicción posible, síntoma inequívoco de la indefinición de términos existente y de la confusión que reinó en esta zona tras su conquista. Esta comarca estaba mal poblada, si acaso por grupos reducidos y dispersos de pastores, recolectores de corcho y colmeneros<sup>5</sup>, que fueron los que protagonizaron los primeros conflictos, y los principalmente afectados de una actuación política que intentaba desvincular unos territorios con una economía ganadera común.

No sabemos cuando se produjeron los primeros enfrentamientos. Lo que sí está claro es que éstos comenzaron ya en el siglo XIII, como demuestra la queja enviada por los vecinos de Aroche al concejo de Sevilla «*de commo los de Mora les mataron sus uezinos en sus lauores e les quemaron las sus casas dentro, e commo cortaron la mano a uno e aduxeronla a Seuilla*»<sup>6</sup>. Igualmente en un documento de 1290 se hace referencia a la existencia de conflictos entre Nódar, Moura y Aroche, y del establecimiento de un espacio de pasto en común entre Moura y Aroche, en espera de una resolución definitiva por parte del rey:

---

Nodar, Torres. Castillo de Valera, Segonça, Cuerua, Montemolín, Sufre, Aracena, Alfayar de Lapa, Almonaster, Cortegana, Aroche, Mora, Serpa, Aymont, Alfayar de la Penna, Andéualo, Castil Ruuio, Azoaga, Sotiel, Cibdadeia, Castriel, Montogin, Constantina, Tejada, Solúcar, Heznalcáçar, Guadayra <e Alaquás>». 1253, diciembre 6. Sevilla. Edit. *Diplomatario andaluz... op. cit.* doc. nº 80.

<sup>5</sup> M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. «Andalucía en época de Alfonso X...» *op. cit.* pp. XLVI-XLVII.

<sup>6</sup> J.D. GONZÁLEZ ARCE. «Cuaderno de Ordenanzas y otros documentos sevillanos del reinado de Alfonso X». *Historia. Instituciones. Documentos*, 16 (Sevilla, 1989), p. 165.

*«Et a lo que nos enbiaste dezir que agora quando fueron alla don Gomez Perez d'Alvarenga alguazil mayor del rey en nuestro lugar y don Johan Rodrigues y don Estevan Perez, alcalles otrosi del rey sobre **contienda** que era entre vos y los de Nodar que elles que mandaram que de la fos del Alamo y dende como va a la espiga de la sierra del puerto de Aronche vertiente las aguas a Chença y vertiente las aguas a Murtigon contra Mora. Et dalli acima de la Torre Quemada que dalli adelante nos el concejo de Sevilla non serviçemos ni montadguemos y vos los de Aronche que usasedes paciesedes y cortasedes con los de Mora. Et otrosi los de Mora convusco asi como hermanos en este lugar sobre que era la **contienda** salvo ende en las defesas. Et esto que fuese guardado entre vos fasta que el rey nuestro señor lo mandase librar y partir asi como el toviесе por bien»<sup>7</sup>.*

Pero a pesar de esta acción efectuada por los delegados reales en Sevilla, el concejo sevillano temía nuevas actuaciones violentas de los de Moura y Nódar, por lo que ordenó a Aroche que no les permitieran entrar en sus términos. Además mandó a las villas vecinas de Aracena, Zufre, Almonaster y otras<sup>8</sup>, que les prestasen ayuda en caso de que sufriera alguna merma su término.

Lo habitual a la hora de partir los términos de diferentes villas era respetar los límites de época musulmana, estableciéndolos «*con conseio de moros sabidores de la tierra e de los términos*»<sup>9</sup>. Es probable que en este caso no se hiciera así, posiblemente por dejadez y que los amojonamientos se realizaran excesivamente tarde y sin asesoramiento. De hecho, según la declaración de los testigos de Moura en el pleito producido en 1311, los límites entre Moura y Aroche, se definieron en época de Alfonso X por el alguacil mayor de Sevilla Diego Ordóñez y por el comendador de la Orden del Hospital de Moura<sup>10</sup>. Aunque la fecha exacta se desconozca, el profesor García Fitz apunta que podrían haberlos establecido en una fecha entre 1260 y 1274<sup>11</sup>.

<sup>7</sup> 1290, septiembre 11. Carta del concejo de Sevilla al de Aroche recordándole que no debe dejar aprovecharse los vecinos de Mora y Nódar de sus términos. *As Gavetas da Torre do Tombo*, vol. VIII, doc. 4363. Gaveta XVIII, 3-22. pp. 299-301.

<sup>8</sup> El documento está roto.

<sup>9</sup> *Vid.* los numerosos ejemplos que aparecen en el *Diplomatario Andaluz de Alfonso X*. El texto aquí transcrito procede de la partición de términos entre Niebla, Huelva y Ayamonte. 1268, nov. 18. Córdoba. doc. nº 354.

<sup>10</sup> *As Gavetas da Torre do Tombo*, vol. XI, Gav. XX, 14-1, pp. 149-172.

<sup>11</sup> Esta afirmación la hace basándose en el hecho de que Diego Ordóñez era alguacil mayor en 1273, y que Alfonso Pérez Farinha era prior de la orden en Portugal en 1260 y 1262. F. GARCÍA FITZ. «Conflictos jurisdiccionales, articulación terri-

Si es verdad que en ese momento se produjo la partición, ésta debió perjudicar a Aroche, dado que en la declaración de los testigos presentados por esta villa al pleito de 1332, afirman desconocerla, que la que conocen es la que se realizó en época de Sancho IV, en que los términos de la «Contienda» eran de Aroche, y que se habían reunido numerosas veces para establecer los límites sin éxito<sup>12</sup>. Corrobora esta última afirmación el documento enviado en 1290 por el concejo sevillano a Aroche, en el que, como hemos visto, se hace referencia a la intervención de unos alcaldes reales (Juan Rodríguez y Esteban Pérez) en la partición de los términos, estableciendo un espacio común, en contra de la voluntad de Sevilla que consideraba esas tierras pertenecientes a su jurisdicción, a la espera de una resolución real, que posiblemente nunca se llevó a cabo.

De hecho, en 1304, Ruy Pérez de Alcalá, alcalde mayor de Sevilla y el obispo de Silves, dieron una sentencia en la que establecieron el aprovechamiento comunal de los términos de Aroche y Moura, durante tres años, mientras se producía una resolución de los concejos y los reyes<sup>13</sup>.

En cualquier caso, las pretensiones jurisdiccionales de ambas partes en esa zona, debido a una mala división de términos, obligó al establecimiento desde fechas muy tempranas de una franja de «tierra de nadie». Cada concejo establecía la línea divisoria en un punto diferente, por lo que existía un espacio intermedio reclamado por cada uno, que ya en el siglo XIII se explotaba en común.

torial...» *op. cit.* p. 42. Respecto a la declaración de los testigos éstos indican que esta división se realizó cincuenta años antes (por lo tanto 1261). Sin embargo, no podemos olvidar, la ambigüedad de las declaraciones de los testigos, especialmente cuando se hace referencia a fechas. *As Gavetas da Torre do Tombo*, vol. XI, Gav. XX, 14-1, p. 165.

De todas maneras, el problema es bastante complejo, y es muy posible que el amojonamiento no se realizara hasta al menos la década de los 70, puesto que en 1271, el rey Alfonso y la orden del Hospital inician las gestiones para el trueque de Serpa, Moura y Mourão, que no se harán firmes hasta 1281. Probablemente en el trascurso de estas gestiones se delimitaran los términos entre los concejos de Aroche y Moura, así como los de Serpa con Niebla. 1271, agosto 10. Murcia; 1281, marzo 10 y 11. San Esteban de Gormaz. *Diplomatario Andaluz de Alfonso X...* *op. cit.* docs. nos 382, 478 y 479.

<sup>12</sup> *As Gavetas da Torre do Tombo*, vol VII, Gav. XVII, 9-8. pp. 584-606.

<sup>13</sup> «que el concejo de Mora y el concejo de Arrochi pascan y corten y hussen desuno germavilmentre y non se servicen nen se monten en nengun logar ny tomen castillaria, y por esta composiçõn fasta al dia que oy es ninguna de las partes non ganen ningun derecho de posisson ni de porpiedad ni perda derecho ningun qualquier que lo aya» 1304, mayo, 13. Aldea de San Verísimo. *As Gavetas da Torre do Tombo*, IX, nº 4546. Gav. XVIII, 9-4, p. 420.

Otro problema de difícil solución es saber cuál era la superficie de la Tierra de la Contienda. El documento de 1290 nos indica que los límites de ésta eran: partiendo la zona occidental de la sierra de Aroche desde la Hoz del Álamo, por las cumbres de dichas sierras, las zonas vertientes al río Chanza para Aroche, y aguas vertientes al Murtigón para Moura y de allí a Torre Quemada<sup>14</sup>. Es decir, ésta ocupaba tan sólo la parte más meridional del espacio que poco más tarde estará en litigio<sup>15</sup>. Así, en 1311, se entabla un nuevo conflicto, esta vez en la zona Norte por el Campo de Gamos<sup>16</sup>. Este territorio había sido defendido por el noble de origen portugués Alfonso Godínez, que durante el reinado de Sancho IV había gobernado Nódar, no sabemos si como señorío personal, o como teniente del castillo y villa en nombre del rey castellano<sup>17</sup>. En cualquier caso, su desaparición de la escena política en los primeros años del reinado de Fernando IV, provocó un «vacío» aprovechado tanto por Aroche como por Moura<sup>18</sup>.

Conservamos las declaraciones de testigos utilizados por Portugal para este conflicto, a partir del pleito entablado en 1346, en el que se copiaron como prueba<sup>19</sup>. En este documento el concejo de Moura indica en primer lugar que las divisiones que ellos defienden son las que se establecieron en tiempos de Alfonso X, a saber:

<sup>14</sup> *As Gavetas da Torre do Tombo*, vol. VIII, doc. 4363. Gaveta XVIII, 3-22. p. 299.

<sup>15</sup> *Vid.* Mapa adjunto.

<sup>16</sup> El conflicto se inicia porque los vecinos de Aroche se quejaban de que los vecinos de Nódar y Moura habían ocupado Campo de Gamos, y en concreto de que Gonzalo Vázquez, alcaide de Moura había realizado allí una casa. Moura alega que ese territorio es suyo. *As Gavetas da Torre do Tombo*. IX, doc. nº4485, Gav. XVIII. 7-12. pp. 54-58.

<sup>17</sup> F. GARCÍA FITZ. «Política internacional, conflictos internacionales...» *op. cit.*

<sup>18</sup> Así, en el pleito entablado en 1332, uno de los testigos presentados por Moura (Johanes Azazacho), indica que «*en tempo del Alfonso Godiniz quando tenya a Noudall que tiravam a los de Moura e a los de Aronche que non pacessem em Campo de Gamos. E depois de la morte de Alfonso Godiniz que finco todo desanparado e que los de Aroche se meteron entonce em Campo de Gamos e que Gonçalo Vaasquez que foy a la e outras companhas muchas a metersse en el castilho de Moura que estava desanparado e que emtoce que qycharom foira del Campo de Gamos a los de Aroche e que lles matarom huum vaqueiro de los de Aronche. E que dally adelante los de Aroche non binerom al Campo de Gamos.*» *As Gavetas da Torre do Tombo*, VII, doc. nº 4258. Gav. XVII, 9-8, p. 493. Cit. también F. GARCÍA FITZ. «Política Internacional...» *op. cit.*

<sup>19</sup> 1311, mayo 31. Campo de Gamos. *As Gavetas da Torre do Tombo*, XI, doc. 5882, Gav. XX. 14-1. pp. 157-168.

*«como partia per la foz do Alamo daly ao logar que chamam a Corte do Alamo e que se e hi h a devisom de h a lousa ancha e que serya achantada e desta devisom como se hia aa Corte do Pereiro a sobre lo poço de Nigríta a h a sovereira que se e en cima de h a cabeça alta e ao pee desta sovereira siia hum monte grande de pedras e desta sovereira como se vay per la espiga da serra ao pico d'Arouche vertente agua contra Chança e contra Campo de Gamos e deste divisom como sya aata Laja de Rolam e deste cabeça aos Moyos de Selho e dos Moyos do Selho a Pena Frol e de Pena Frol ao Alcornoque si iha a sobre Azinha Sola em h a cabeça contra Eixares»*

Así pues, a principios del siglo XIV ya está en cuestión una amplia franja de tierra que va desde el río Chanza hasta el Norte de Encinasola. Pero lo que Moura demuestra con esta pretensión es que si existió un documento divisorio en época de Alfonso X, éste no tenía nada que ver con sus pretensiones, ya que incluía a Torres y Encinasola, aprovechando su falta de población<sup>20</sup>. Las aspiraciones de Aroche era establecer sus límites con Moura en una línea más al Oeste, como podemos ver en un documento de 1315, fecha en la que volvieron a reunirse los representantes de ambos concejos para solucionar el conflicto:

*«Item do poço velho da Negrita e o castello do Çafareijo direito as Cabeças Maruteiras e direito a Mortigom e como vay o caminho de San Vyreixemo e pera Noudar e direito aa Cabeça Anzinosa e ende aa casa de Beeyto Telheiro pela Cabeça Alta direito aas Antas porto (?) de tera e Mortaga ajuso como vay do Cadaval e o Cadaval ariba pello aroio do Anzinal e como da no caminho que vem de Eixares pera Noudar o Cumbre alto vertente agua contra Ardilla e o caminho ajuso como da en Ardilla»<sup>21</sup>.*

Tampoco pudieron resolver el conflicto dado que lo que establecieron fue de nuevo una franja de tierra común situada entre ambas pretensiones<sup>22</sup>.

<sup>20</sup> Son varios los testigos que indican que Encinasola era una aldea despoblada. Pedro Cibraez incluso parece indicar el origen del nombre del lugar: «se hia a h a azinheira que sya sobre aquel logar hu ora he pobrada Azinha Solla a qual azinheira sya sooa (sic) contra Eixares e que daquela azinheira levava la aldea o nome. E a aldea nom era entom pobrada». *Ibid.* pp. 163-164.

<sup>21</sup> *As Gavetas da Torre do Tombo*, IX, doc. n.º 4546. Gav. XVIII, 9-4. p. 419.

<sup>22</sup> Los representantes de cada una de las partes en este acuerdo fueron, por parte de Moura: Aparição Dominguez (sobrejuez del rey de Portugal), Joham Lourenço (vasallo del rey), y Lourenço Affonso (escudero procurador del concejo de

Podemos considerar pues, que en esas fechas estaba claramente delimitada la Tierra de la Contienda, y de hecho, es ésta la tierra que aparece en todos los procesos que conocemos del siglo XIV. Estos corresponden tan sólo a la primera mitad del siglo, y desgraciadamente nos han llegado bastante incompletos<sup>23</sup>.

### **Los problemas durante el siglo XV: La entrada de encinasola en los conflictos**

El silencio documental que encontramos para la segunda mitad del siglo XIV continúa durante buena parte del siglo XV. Es posible que el establecimiento definitivo de una Tierra de Contienda nítida, explique el hecho de que si se produjeron incidentes éstos no fueron lo suficientemente trascendentes. Sin embargo los conflictos comenzaron de nuevo a partir de la década de los 80, tras finalizar la Guerra de Sucesión castellana, causados en parte por los enfrentamientos que ésta provocó en la zona de la Sierra. En cualquier caso, y como podemos comprobar a través de los litigios producidos a finales de este siglo, durante toda la centuria se había ido produciendo una soterrada ocupación y puesta en cultivo de parte de las tierras de la Contienda.

En este momento hay que destacar además la aparición de un nuevo contendiente en el problema. Nos referimos a Encinasola, que pasa de tener prácticamente ocupado su término por Moura, durante el siglo XIV, a tomar parte, e incluso provocar, la mayor parte de los pleitos que se produjeron en el siglo XV. La recuperación poblacional que a lo largo de este siglo protagoniza, explica sus pretensiones de asegurarse un espacio de aprovechamiento agropastoril en la Contienda.

En efecto, a través de los padrones fiscales conservados, podemos observar un notable crecimiento del vecindario de Encinasola durante el siglo XV, y así, de tan sólo 34 vecinos en 1407,

---

Moura). Representaban a Aroche: Don Ruy Díaz de Rojas (alguacil mayor de Sevilla), Juan Fernández de Mendoza, Juan Ruiz de Hermosilla y Andrés de Monsalve, representantes del concejo de Sevilla.

<sup>23</sup> De este siglo conocemos, además de los estudiados, uno que se produjo en 1332, en que se conserva tan sólo la declaración de los testigos castellanos, indicando aproximadamente los límites antedichos, y otro de 1346, del que sólo nos ha llegado el nombramiento de los procuradores de ambas localidades, y lleva inserto un cuaderno de declaraciones de testigos de Moura de 1311, que ya hemos analizado. *As Gavetas da Torre do Tombo*. VII. Gav. XVII, 9-8. pp. 584-606 y XI. Gav. XX, 14-1. pp. 149-172.

pasa a tener 190 en 1486<sup>24</sup>. A través de este último padrón, podemos ver cómo la principal actividad económica de la villa era la ganadería, superando notablemente el volumen de ganado que había en esta villa al de otras limítrofes, como Aroche o Cortegana, con mayor población, pero con una cabaña más débil<sup>25</sup>. Este hecho, unido a la posible ocupación de su término en la época en que la villa estaba vacía, debió provocar conflictos con las villas vecinas producidos principalmente por las necesidades de pasto<sup>26</sup>.

Los problemas en la Contienda entre Aroche y Encinasola se inician en 1485, ante el juez de términos Sebastián de Lobatón, ya que la primera villa reclamaba el derecho a aprovecharse de ese espacio pues consideraba que siempre «poseyeron el vsufruto de las tierras de la Contienda, paçiendo las yervas con sus ganados, beuiendo las aguas, cortando la leña dellos». De hecho, como veremos a continuación, a mediados de siglo Encinasola estaba aprovechándose de algunos espacios de la Contienda reclamados por Nódar. La resolución de Sebastián de Lobatón fue favorable a Encinasola, a la que permitía el uso pastoril de la Tierra de la Contienda, haciendo prohibición expresa de «ronper los dichos campos e términos de la dicha Contienda para senbrar e labrar»<sup>27</sup>, multando además a Aroche con una pena de 1.500 doblas<sup>28</sup>. Esta sentencia no fue bien recibida por Aroche, quien apeló a la Corona, que la revocó mandando el caso a la Chancillería para que lo resolviera<sup>29</sup>.

<sup>24</sup> Archivo Municipal de Sevilla (en adelante, A.M.S.) Secc. XVI, docs. nos. 31 y 519.

<sup>25</sup> Vid. mi trabajo «Notas sobre la ganadería de la sierra de Huelva en el siglo XV». *Historia. Instituciones. Documentos*, 21. (Sevilla, 1994). p. 73. En ese cuadro, podemos observar cómo Encinasola en 1986 tenía, 190 vecinos, y la cabaña ganadera consistía en: 243 bueyes, 304 vacas, 19 caballos o yeguas, 53 asnos, 1516 ovejas, 666 cabras, 1070 puercos y 1289 colmenas. Aroche, con 424 vecinos tenía 117 bueyes, 283 vacas, 16 caballos, 79 asnos, 502 ovejas, 885 cabras, 79 puercos y 2201 colmenas. La diferencia es bastante notable.

<sup>26</sup> En este sentido, podemos destacar los producidos en 1453 entre Encinasola y Cumbres de San Bartolomé debido a que los vecinos de Encinasola llevaban libremente sus ganados a pastar al término de las Cumbres, impidiendo que los de las Cumbres llevaran el suyo al término de Encinasola. AMS. A.C., 1453, ener.-marz., fol.18 (389). En 1471 el enfrentamiento se produciría con Aroche porque éstos robaban el ganado a los de Encinasola cuando los llevaban a pastar a Aroche. AMS. A.C., 1471, Nov.-Dic., fol.18.

<sup>27</sup> Archivo General de Simancas (en adelante A.G.S.) Diversos de Castilla, leg. 42, n.º 11, fol. 9v.

<sup>28</sup> 1485, octubre 12. La Membrilla *Tumbo de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla*. Tomo III, 51. Ed. J. de Mata CARRIAZO ARROQUIA, Vol. V, p. 133.

<sup>29</sup> 1485, octubre 12. La Membrilla. *Ibid.*

Pero los problemas judiciales sólo acababan de comenzar, ya que en 1491 se inicia un largo proceso, del que se ha conservado buena parte de la documentación, debido principalmente al enfrentamiento de Encinasola con Nódar por el aprovechamiento de la Tierra de la Contienda. En este sentido, los conflictos habían comenzado cuarenta años antes, como indican los testigos presentados al pleito, durante la alcaidía de Gómez de Silva en el castillo de Nódar, quien había apresado varias veces la boyada del concejo de Encinasola, en la llamada dehesa del Murtiga, donde desagua el arroyo de Valquemado en el río Murtiga<sup>30</sup>, y cobraba derecho de herbaje a los ganados de Encinasola, facilitando incluso el pasto de ganados trashumantes castellanos, a cambio del pago de derechos de pasto<sup>31</sup>.

Estos enfrentamientos cesaron posteriormente, debido a la política conciliadora de Pedro Rodríguez de Bandarra, alcaide de Nódar, que facilitó a los vecinos de Encinasola el aprovechamiento de la Tierra de la Contienda, y en concreto El Rincón de Giraldo y El Rincón de Juan Martínez<sup>32</sup>, espacios muy cercanos a Encinasola que

---

<sup>30</sup> Un testigo presentado por el concejo de Encinasola, Ruy González del Castillo, vecino de Encinasola, indica: «que puede aver quarenta años que vido quel dicho Gómez de Silua se llevó tres e quatro vezes la boyada del concejo de Encinasola de la dehesa de Murtiga e quitaua los bueyes e resgataua los omnes que lleuaua presos por harina e por dineros e por otras cosas e lançeaua los bueyes e lleuaua las bestias de los dichos terminos por fuerça e contra voluntad de los vezinos de Ençinasola». A.G.S. Diversos de Castilla, leg. 42, 11. fol. 13v.

La visión de los testigos de Nódar es muy similar. Así, Alfomso González Miranda, morador de Amaraleja, término de Moura declara: «que sabe que Gomez da Silva comendador que foy da dicta Villa de Noudar guardava a dicta terra pellas confrontaçõs e devisõs que dictas tem como terra de Noudar e que se acorda que Gomez da Silva levara h a vez a boyada d'Anzinha Solla daquela terra honde se metia Vall Queimado em Murtiga pera baixo pera o Castello de Noudar e ele testemunha vira a dicta boyada dentro no dicto castelo e que ouvira dizer ao dicto seu pay que os vizinhos do dicto logo d'Anzinha Sola pagavam ao dicto comendador por cada junta cem reais a saber por cada boy L, e esto lhe fazia por quanto eles aly viinham pastar e comer sem sua licença por seer terra que perteencia aa Hordem». *As Gavetas da Torre do Tombo*, VIII, doc. 4292. Gav. XVIII, 1-12, p. 77.

<sup>31</sup> Así, un testigo portugués indica: «Perguntado se sabia ou ovira dizer a alguuns antiqos que os comendadores da dicta vila de Noudar levasem o dinheiro das hervajeos dos gaados que de dentro dos dictos limites paciam disse câãos desta terra conpravam naquele tempo a Gomez da Silva asy a herva como a bolleta (*sic*) pelos limites e confrontações declarados tem». *As Gavetas da Torre do Tombo*, VIII, doc. 4292. Gav. XVIII, 1-12, p. 83.

<sup>32</sup> Así, los testigos de Nódar achacan de «blanda» la actitud de este alcaide ya que «fez muito dano aa dicta comenda de Noudar dando lugar aos d'Anzinha Solla que lavrasem e pacesem as hervas com seus gaados ho rincam de Giraldo e o rincam de Joham Martinz». *As Gavetas da Torre do Tombo*, VIII, doc. 4292. Gav. XVIII, 2-1, p. 75. Posiblemente la razón de esto, como indican también algunos testigos, sea

en el siglo XIV fueron considerados como Tierra de Contienda, y de los que esta villa reclamaba la jurisdicción, precisamente en un momento de importante crecimiento demográfico y económico, como hemos visto. De hecho, pronto comenzó a amojonarlo, aunque esta acción se interrumpió radicalmente durante el gobierno del controvertido Martín de Sepúlveda, quien había sido alcaide de Nódar y Encinasola en 1478<sup>33</sup>, y que posteriormente mandó quitar algunos de los mojones cuando estaba al servicio del rey portugués<sup>34</sup>.

La primera noticia que tenemos sobre la intervención de Sevilla en el conflicto es de 1488<sup>35</sup>, tras las quejas de los vecinos de Encinasola porque el llamado Rincón de Juan Martínez «era de propiedad de ciertos vecinos de Fregenal y de Encinasola» y que los alcaides de Nódar se lo reputaban. Así los alcaldes de Sevilla habían dictaminado en favor de Encinasola, prohibiendo que nadie entrara allí sin consentimiento de los propietarios. En cualquier caso esta decisión no fue respetada, por lo que en 1489 los Reyes Católicos ordenaron a las autoridades de la zona «*que non consintades nin dedes lugar que ningunos de nuestros súbditos naturales arrienden del dicho alcalde de Nódar nin de otra persona alguna del dicho reino de Portugal el dicho heredamiento*»<sup>36</sup>.

---

que Pedro Rodríguez de Bandarra era compadre del alcaide de Encinasola, Pedro Rodríguez.

<sup>33</sup> En 1475, dentro de los conflictos de la Guerra de Sucesión castellana, Martín de Sepúlveda, veinticuatro de Sevilla, atacó la fortaleza de Nódar de la que fue alcaide. En 1478, era también alcaide de Encinasola. Ese mismo año, entregó el castillo de Nódar a Portugal, y a punto estuvo de hacer lo mismo con el de Encinasola. Por ello, el alcaide de Fregenal, Francisco Díaz de Ribadeneira, se dirigió a Encinasola para defenderla, pero cuando llegó, se encontró con que los vecinos de Fregenal, Higuera y Cumbres habían tomado la fortaleza y secuestrado a la mujer y al hijo de Martín de Sepúlveda, a la espera de una actuación de Sevilla. Después de la paz de Alcaçovas (1479) se estableció la devolución del castillo de Encinasola a Martín de Sepúlveda, que en la guerra se había pasado al servicio de Alfonso V, hecho que no se cumplió, pese a las sucesivas reclamaciones del antiguo alcaide. *Vid. N. CASQUETE DE PRADO. Los castillos de la Sierra Norte de Sevilla* (Sevilla, 1994) p. 10. F. PÉREZ-EMBED. *La frontera... op. cit.*, pp. 103-108.

<sup>34</sup> Así por ejemplo, en el pleito de 1493 Gonzalo Martínez Carapino, testigo castellano, declaró que «de treze años a esra parte se falló con Martín de Sepúlveda, alcaide que hera a la sazón de Nódar por el rey de Portugal e que derribó dellos dichos mojones vn mojón que estaua onde junta la vereda de Castil deçis e la de la horden...» (sigue especificando la localización de los mojones derribados). A.G.S. Diversos de Castilla, leg. 42, 11, fol. 17r.

<sup>35</sup> En febrero de 1489, interviene los Reyes Católicos en el problema, por lo que cabe pensarse que el concejo hispalense se ocupara del caso poco antes.

<sup>36</sup> 1489, febrero 14. *Tumbo de los reyes Católicos... op. cit.*, Tumbo III, fol. 365. Tomo V, p. 133. En la edición por un error en la transcripción se habla del «Rincón de San Martín». *Cit. F. PÉREZ-EMBED. La frontera... pp. 121-122.*

Tampoco esta resolución fue respetada, especialmente debido a que era una decisión unilateral en un conflicto de carácter internacional, por lo que poco después, los Reyes Católicos nombraron al licenciado Rodrigo de Cualla juez para que en unión de otra persona designada por el monarca portugués, determinara las diferencias de la villa de Encinasola con la de Nódar<sup>37</sup>. Para este proceso Juan II de Portugal nombró como juez al doctor Vasco Fernández<sup>38</sup>.

En febrero de 1493 ambos jueces se reunieron en la ermita de San Pedro, territorio considerado de la Contienda, situado en la zona de conflicto<sup>39</sup>. Sin embargo, a pesar de la Historia de este territorio, aún sus límites no parecían estar muy claros, y cada uno de los contendientes intentaron apropiárselo de cualquier manera. Así, Portugal, en contra del parecer castellano, reclamó esas tierras como jurisdicción propia, y por lo tanto fuera de la zona en conflicto. Este fue el motivo por el que cada uno de los jueces realizaron los autos a parte, el castellano en la ermita de San Pedro, mientras que el portugués en el valle de la Atalayuela. Conservamos las declaraciones de los testigos presentados por ambas partes, contradictorias a veces, que nos sirve para delimitar los términos en Contienda<sup>40</sup>, pero dada la falta de entendimiento entre los jueces no se pudo llegar a un acuerdo, por lo que todos los esfuerzos fueron inútiles<sup>41</sup>.

---

<sup>37</sup> 1491, noviembre 8. Real sobre Granada. *Tombo de los Reyes Católicos*, tomo III, doc. 467, ed. vol. V, p. 272. y A.G.S. RGS., fol. 299.

<sup>38</sup> 1492, febrero 3. Lisboa. *As Gavetas da Torre do Tombo*, VIII, doc. 4292, pp. 54-55. Gav. XVIII, 2-1.

<sup>39</sup> Esta era, el espacio colindante a la confluencia entre el río Múrtiga y el Arroyo de Valquemado, donde se encuentran las tierras de Santa María de las Flores, Valquemado, Rincón de Giraldo, Rincón de Juan Martínez, Val de Atalaya, Val de San Pedro y Val Real. En él están la ermita de San Pedro, y la aldea de Barrancos.

<sup>40</sup> Así, en el texto portugués los testigos indican que los vecinos de Encinasola tienen ocupados el Rincón de Giraldo, Juan Martínez, Val Quemado, Val de San Pedro y Val Real. Del mismo modo, los testigos portugueses señalan cómo la ermita de San Pedro era territorio de Portugal. *As Gavetas da Torre do Tombo*, VIII, doc. 4292, Gav. XVIII, 2-1, y XII, doc. 2872, Gav. XIV, 5-21. En el texto español se indica en numerosas ocasiones cómo la ermita de San Pedro era territorio de Contienda entre Aroche y Moura y que era utilizada para pasto por ambos pueblos. Declaran que el Rincón de Juan Martínez era territorio castellano, así como los de Lope Álvarez, de la Lumbrera, de Cadaval, y que los portugueses no les dejaban pastar ni labrar «salvo a Pedro Rodríguez, alcayde de Encinasola». Respecto a El Rincón de Giraldo y Valquemado, los vecinos de Portugal los dejaron de utilizar «porque los defendían los de Encinasola». A.G.S. Diversos de Castilla, leg. 42, n° 11.

<sup>41</sup> Sobre los problemas entre ambos jueces. *Vid.* F. PÉREZ EMBID. *La frontera entre... op. cit.* pp. 121-128.

En este proceso se mezcla también un grave problema, y es el de la aldea de Barrancos, lugar de reciente creación, a través de un poblamiento espontáneo efectuado por pobladores de origen castellano, y reclamado por los portugueses como territorio suyo. Claramente la finalidad primaria de este nuevo poblamiento es la de ocupar parte de la tierra en conflicto, y como indica el profesor González Jiménez, la intención era «aprovechar los pastos y tierras labrantías de la zona, dentro de unas condiciones de mayor seguridad jurídica que no las rozas y pastoreo semiclandestino que hasta entonces habían solido practicar las gentes castellanas de la zona»<sup>42</sup>. Porque en efecto, uno de los principales problemas que estaba sufriendo la Tierra de la Contienda era la puesta en cultivo de amplias zonas, como manera de reclamar los terrazgos y por lo tanto la jurisdicción de la zona.

No conocemos el resultado del pleito de Barrancos, posiblemente debido a que el conflicto entre los jueces impidió que se resolviera. En cualquier caso, Barrancos, después de la resolución de 1542, quedó dentro de territorio portugués.

Dado que en 1493 no se produjo una resolución en La Contienda, los conflictos continuaron. Así, en 1503, los vecinos de Aroche se quejaban de que los de Moura habían derribado los mojones que limitaban ambos concejos, en «Rabo de Conejo», destruyendo las majadas de colmenas, viñas y linares<sup>43</sup>.

Ante este problema, los reyes nombran a dos representantes, Simón Correa por parte de Portugal y Alonso de Sarabia por Castilla<sup>44</sup>. Tampoco sabemos si hubo resolución por parte de estos jueces, y posiblemente no llegaron a ningún acuerdo, dado que antes de comenzar las investigaciones se había dado la orden de soltar a los presos y restituir todas las fianzas, y ésta no se habían cumplido por parte de los portugueses. Por ello Fernando el Católico, en 1505 indicaba Sarabia que recordara al representante portugués que esta era la principal condición para comenzar el entendimiento<sup>45</sup>.

---

<sup>42</sup> M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ «Conflictos fronterizos...» *op. cit.* p. 196.

<sup>43</sup> El 24 de junio de 1503, el alcaide de Aroche, Domingo Márquez, junto con el alcalde de la villa Fernando Díaz deciden colocar en su sitio los mojones derrobados por la gente de Moura. El 6 de julio volvían a estar derribados. Por ello el 13 de julio Fernando Díaz decide elevar una queja a la Corona. A.G.S. Cámara Pueblos, 2.

<sup>44</sup> A.G.S. Cámara Pueblos, 2. *Tumbo de los Reyes Católicos*, tomo VI. fol. 272. Cfr. F. PÉREZ-EMBID. *La frontera...op. cit.* p. 130.

<sup>45</sup> 1505, enero 24, Toro. A.M.S. *Tumbo de los Reyes Católicos*, tomo VI. fol. 272.

### El final del conflicto. La sentencia de 1542

Así pues, el siglo XVI se iniciaba sin haberse resuelto los conflictos de La Contienda. De hecho, las violentas actuaciones de los de Moura contra los de Aroche y Encinasola en 1537, reanudaron los intentos de solución. Así, Carlos V nombró juez para el conflicto al bachiller Francisco de Vera, teniente de asistente de Sevilla<sup>46</sup>, mientras que Juan III de Portugal al licenciado Francisco de Almaraz<sup>47</sup>. Tampoco se llegó a un acuerdo claro, tan sólo se trataron cuestiones referentes al procedimiento, como tampoco sus sucesores en el conflicto Sancho López de Otálora<sup>48</sup>, por parte castellana y Diego Rodrigues, por la portuguesa, que dieron sentencias diferentes por separado, a excepción de las tierras de «Rabo de Conejo», que ambos consideraron tierras de Moura.

Así pues, el proceso de 1542 establece un hito en el problema de la Contienda, puesto que se puede considerar definitivo, ya que, aunque no resolvió el problema, fue el último, y prácticamente el primero, que se produjo antes de la división de estas tierras a finales del siglo XIX<sup>49</sup>. Por ello, terminaremos nuestro trabajo exponiendo los puntos más importantes de ella<sup>50</sup>.

La sentencia del 14 de octubre de 1542 fue promulgada conjuntamente por los jueces D. Pedro de Mascareñas y D. Alfonso Fajardo, jueces nombrados respectivamente por los reyes de Castilla y Portugal. Ésta fue precedida de unos procesos realizados por cada uno de los jueces por separado, que como en el caso de los de Sancho López de Otálora y Diego Rodríguez, en lo único que coincidían era en declarar las tierras de «Rabo de Conejo» pertenecientes al concejo de Moura. Por ello, finalmente decidieron dar una sentencia en conjunto, en la que se declaró que las tierras de «Rabo de Conejo» pertenecían a Moura, y las tierras de Rosal y Alpiedra a Aroche, dejando *pro indiviso* las tierras de Paijuanes, Valquemado, Tierras de Santa María y Campo de Gamos, que constituyen la *Contienda*.

<sup>46</sup> 1537, julio 6. Valladolid. A.M.S. Secc. I, carp. 94, nº 320.

<sup>47</sup> 1537, septiembre 21. Lisboa. A.M.S. Secc. I, carp. 94, nº 320.

<sup>48</sup> Nombrado en 1538, abril 13. Valladolid. A.M.S. Secc. I, carp. 94, nº 320.

<sup>49</sup> M. RAMOS ORCAJO. *Dehesa de la Contienda. Proyectos de división*. (Lisboa. 1891. Ed. Facsímil, Aroche, 1990).

<sup>50</sup> Copias de la sentencia se conservan en *As Gavetas da Torre do Tombo*, tomo VIII, nº 4460. Gav. XVIII, 6-4. Tomo IX, doc. 4550. Gav. XVIII, 9-8. y doc. 4503. Gav. XVIII, 8-2. M. RAMOS ORCAJO. *Dehesa de la Contienda... op. cit.* pp 27-ss. .

La sentencia estableció el amojonamiento de este amplio espacio de tierra de aproximadamente 123 km<sup>2</sup>, indicándose que sólo tenían jurisdicción en él los concejos de Aroche y Moura, indicando expresamente que la villa de Encinasola sería excluida de este derecho, aunque sí podría gozar de su explotación, pudiendo poner también multas por los posibles abusos que se cometieran al igual que las otras dos villas. En este aspecto, los beneficios de las penas se repartirían por igual entre los tres concejos. Posiblemente debido a la tardía entrada de Encinasola en el conflicto y a los problemas que ocasionó durante el siglo XV, esta villa quedó en situación de desigualdad respecto a Aroche y Moura.

Únicamente estaba permitido el aprovechamiento pastoril en estas tierras, y sólo por los vecinos de las tres villas, por lo que se prohibió la entrada de ganado de foráneos, penándose a los vecinos que entre sus hatos llevaran ganado extraño.

Cualquier uso diferente al pastoril estaba prohibido, a fin de evitar que los vecinos intentaran apropiarse de ellas, y debido a que esos usos habían sido las principales fuentes de conflicto. Por ello se impidió su cultivo. Además aquéllas que hasta ese momento se estaban cultivando, y que se reconocían como propiedades privadas<sup>51</sup>, se compran por los tres concejos, quedando igualmente como tierras de pasto.

La misma razón explica la prohibición de realizar majadas o asientos de colmenas, dándose una solución similar a la de los cultivos<sup>52</sup>.

Asimismo, y a fin de evitar apropiamientos indebidos, se impidió a los pastores realizar chozas estables, majadas para ovejas y polcigas para puercos, aunque sí estaba permitido realizar algunos abrigos con ramas y corrales para salvaguardar el ganado.

Dado que el único aprovechamiento permitido era el pastoril, se cuidan especialmente los encinares y alcornocares, a fin de asegurar su fruto. Por ello se prohibió su tala y casca, aunque se

---

<sup>51</sup> Éstas eran las denominadas Tierras de Santa María, que pertenecía a la fábrica de la Iglesia de Santa María de Aroche; y unas tierras de labor en Valquemado, pertenecientes a los herederos de Gonzalo Pérez y Catalina Pérez, vecinos de Encinasola.

<sup>52</sup> Existían dos majadas antiguas: la de la cañada del Naranjero y la del Perseguro. Se obliga a sus dueños «por bien de paz e sosiego, e por bien de paz y sosiego e por evitar inconvenientes e escándalos» a venderlas a las tres villas y quitar las colmenas de allí o venderlas también por un precio justo. Además había tres asientos de colmenas en Paijuanes. Una estaba en Terrequemada y se encontraba despoblada, mientras que las otras dos eran recientes y no tenían título de propiedad. Por ello se establece que se pague 20.000 mrs. al dueño de la de Terrequemada y 10.000 mrs. a los propietarios de las otras dos.

podían cortar algunas ramas para realizar los abrigos para el ganado. Debido a la misma razón, se impide la realización de todo tipo de fuegos en todo el territorio.

Otra muestra de la especial importancia que tienen encinares y alcornoques en esta zona para el alimento del ganado es la inclusión de un capítulo en el que se prohibía vear las bellotas hasta el día de San Miguel, momento en que la bellota estaba madura.

En la sentencia se hacen también indicaciones sobre el pago de alcabalas y diezmos que se realizarán en las localidades donde se es vecino. Además se derriban todos los mojones realizados dentro de la Contienda, quedando únicamente los realizados por los jueces que deberían revisarse anualmente por los alcaldes y jueces de Aroche y Moura<sup>53</sup>.

A partir de esta sentencia la situación quedó más o menos estable hasta el siglo XIX, en que se realizaron unas ordenanzas para el aprovechamiento de estas tierras<sup>54</sup>, para finalmente establecerse la frontera que ha pervivido hasta la actualidad.

---

<sup>53</sup> Esta revisión se realizaba el miércoles posterior a Pascua de Resurrección.

<sup>54</sup> 1863. agosto 28. Entre otros puntos, en este reglamento se establecía el libre disfrute de pastos de todos los vecinos composeedores de la Dehesa de la Contienda. Para el servicio de barbecho y rozas se subdividía en tres partes iguales. Asimismo, se señalaban las fechas para el aprovechamiento de la bellota, casca y corcha, las penas por el incumplimiento de las ordenanzas,... *Vid.* M. RAMOS ORCAJOS. *Dehesa de la Contienda...* pp. 79 y ss.

# «LA CONTIENDA»



